



PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitución de la Monarquía Española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Cortes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el Real decreto de 25 de abril de 1857, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, llamando al servicio de las armas, para el reemplazo del ejército activo, 50,000 hombres del alistamiento y sorteo del año actual.

Por tanto, mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á 11 de julio de 1857.—Yo la Reina.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

REAL DECRETO.

Habiendo pasado las causas que motivaron mi Real decreto de 18 de abril de 1855, creando la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, vengo en declarar disuelta dicha Junta, quedando altamente satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que ha desempeñado su cargo.

Dado en Palacio á 8 de julio de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Cándido Nocedal.

Beneficencia y Sanidad.—Negociado 2.º

Ilmo. Sr.: La Reina nuestra Señora, (que Dios guarde), deseosa de dar á la Junta especial de Caridad para las provincias de Galicia, disuelta por Real decreto de esta fecha, un público testimonio del aprecio que la han merecido sus trabajos, ha tenido á bien mandar se publique en la *Gaceta* la adjunta memoria elevada á S. M. por la expresada junta al finalizar su encargo.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de julio de 1857.—Nocedal.—Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

Memoria que se cita en la Real orden que antecede.

Señora: La Junta especial de Caridad que V. M. se dignó crear por su Real decreto de 18 de abril de 1855, tiene el honor de dirigir á V. M. una memoria de sus actos para acreditar cómo sus individuos correspondieron á la alta confianza que V. M. tuvo á bien dispensarles, y al efecto exponen:

Que el antiguo reino de Galicia se siente congojado de un malestar profundo, lindan-

te con la miseria, es tan notoria verdad, que el detenerse á demostrarla, rayaría en impertinencia. Las causas que lo producen son muchas, graves y tradicionales. Si afortunadamente no son inestirpables, su remedio requiere por lo menos una firme y decidida voluntad. El solicito interés de V. M. por la suerte de sus pueblos, hace esperar que un día será tratada esta importante cuestion como lo merece una estension de territorio que compone la tercera parte de la Monarquía, uniendo á aquellas provincias las de Asturias y Leon, habitadas por honrados, sufridos y laboriosos ciudadanos. Bien acreedores son ciertamente los que con tanta lealtad soportan las calamidades públicas y prestan al Tesoro y al ejército un considerable contingente de hombres y recursos, á que se estudien con fé y constancia los problemas sociales y económicos de su organizacion y costumbres, que en todas épocas han constituido una verdadera especialidad en cuantas cuestiones se han agitado y se agitan en la alta esfera de la administracion general del Estado.

Sea porque las circunstancias especiales de aquel pais no han sido nunca debidamente conocidas y apreciadas, ó bien porque el remedio de sus males parezca empresa superior, necesitada de esfuerzos supremos, es lo cierto que su estenuacion y flaqueza de recursos rayan en tanto extremo, que un solo año de esterilidad basta para ocasionar la exacerbacion de la miseria, y como indeclinable consecuencia, el hambre con todos sus horrores.

Tal aconteció en el luctuoso año de 1852. De una parte la nulidad de la cosecha y por otra la imprevision con que se permitió que la calamidad avanzase y se desarrollara, prepararon aquel invierno y la siguiente primavera de espantosa recordacion.

Multitud de pueblos quedaron desiertos; no ya los mismos braceros, si que cultivadores de una riqueza relativa para las condiciones del pais, abandonaban sus hogares; solo la muerte y la desolacion habitaban en ellos; legiones de mendigos asaltaban las poblaciones de alguna importancia; las raices de los campos suspendian por algunos momentos los terribles efectos de la inanicion; en tropel emigraban á provincias y reinos estranos, sembrando por donde transitaban el gérmen de la epidemia que el hambre habia desarrollado en ellos, y los caminos públicos servian de lecho mortuorio á mas de un desgraciado. En una palabra, la mitad de la poblacion gallega pordioseaba su sustento, en tanto que la otra mitad contemplaba estremecida la perspectiva del año próximo, todavia mas angustiosa; porque si el sustento faltaba para el hombre, ¿qué podia esperar la tierra?

Las tintas de este cuadro no son sino el pálido reflejo de la horrible realidad. La memoria las conservará eternamente indelebiles; así como tampoco podrá dar al olvido el maravilloso alarde de acrisolada moralidad que ostentaron los desgraciados gallegos en la suprema crisis porque atravesaron; y la Junta no seria fiel cronista de la calamidad, si dejase de registrar para honra del pais afligido, que jamás como en aquella época la estadística criminal fueron consoladores registros. Mas ¡oh inescrutables designios del Altísimo! El que todo lo rige y lo dispone con infinita sabiduría, permitió que tamaña calamidad se consumase; pero fué sin

duda para que la mas pura y sublime virtud del cristianismo renaciese en medio de nuestro siglo acusado de egoista, brotando inagotable raudal de beneficios. La caridad se alzó radiante y espléndida, y la calamidad se mitigó. Con rapidez fueron enviados á los sitios de la desolacion los recursos que el amor del prójimo en su mas bella acepcion, depositaba diariamente en crecida abundancia en manos de la Comision de la Congregacion de Santiago Apóstol. Las proporciones del hambre se redujeron, y la tierra recibió en gran parte la semilla que debia fructificar, pudiendo decir á la Comision, inundado de consuelo un respetabilísimo prelado del afligido reino: *Merced á los esfuerzos heroicos de la Caridad, ni uno solo de mis diocesanos ha dejado de sembrar sus tierras.*

Los resultados de aquella cuestion se elevaron á la increíble cifra de 2.240,000 reales. ¡Bendigamos al Señor que tan señaladamente protegió la santa obra de la Caridad!

¿Quién que conozca á nuestra augusta y piadosa Reina podria dudar de que sus donativos fuesen los primeros por la oportunidad y por la cuantía? Mas si la ardiente caridad de la madre cariñosa satisfacía así sus impulsos, restaba al gefe del Estado otro deber que cumplir. Quiso conocer el mal en su origen, en su forma, en sus detalles, en sus mas ocultas causas, y subvenir al remedio con los recursos que solo es dado emplear al supremo Gobierno, y leal y eficazmente secundado el bondadoso ánimo de V. M. por sus Ministros responsables, se dignó crear la Junta especial de Caridad.

Limitada al parecer su existencia á la duracion de la calamidad que la habia dado vida, tiempo há que debiera haber cesado; pero causas que no es del caso enumerar, la han prolongado hasta hoy. Próxima ya á pronunciar su última palabra, comprende que esta debe ser el resumen de sus actos; y si á tanto alcanza la demostracion de que sus individuos, si no han acertado, procuraron al menos hacerse dignos de la honra que merecieron.

Es, pues, un deber de conciencia el que satisfacen confeccionando este ligero bosquejo, coronado con la indicacion de las bases que pueden servir para fundar un sistema de crédito hipotecario; primera y mas urgente necesidad á su juicio de un pais devorado por la usura.

Si por ventura el titulo de Junta especial de Caridad parecia marcar á las atribuciones de esta el limite natural de la explotacion de aquella virtud en grande escala, los términos del preámbulo del Real decreto de su creacion probaban bien claramente que la voluntad de V. M. era que las personas nombradas como especialmente conocedoras de las necesidades latentes y ostensibles de Galicia, meditasen y propusieran los arbitrios á que creyesen prudente y oportuno recurrir para combatir y estirpar el gérmen de la calamidad.

Forzoso era, pues, desentrañar sus causas, con lo cual se abria á las deliberaciones de la Junta, á la vez que las vias de caridad por donde, para remediar el mal del momento, habia de caminar, el inmenso campo de las cuestiones sociales, morales y económicas, que encierran el principio del bien ó del mal para los pueblos. Fué unánime en esta importante cuestion el parecer de todos los individuos de la Junta y el del celoso Minis-

tro de V. M., con quien consultó sobre tan delicado extremo.

Constituida la junta sin la menor demora, se plantearon como base de discusion los tres siguientes puntos:

1.º Que aun cuando la comision de la Congregacion de Santiago Apóstol habia logrado escitar la caridad pública en términos que sus resultados superaban á las mas ambiciosas esperanzas, se estaba en el caso de organizar, fomentar y regularizar en las provincias los ingresos de fondos de aquella procedencia.

2.º Que considerando la ineficacia relativa de los recursos de la caridad, por mas considerables que estos fuesen, la incumbia proponer al Gobierno la adopcion de medidas prontas, enérgicas y suficientes para contener los estragos y progresos de la miseria.

3.º Que para conjurar en lo sucesivo hasta donde fuese dable la renovacion del hambre, debian estudiarse las causas de la decadencia progresiva y cada vez mas rápida de Galicia; señalarlas al Gobierno de V. M. y proponer el conveniente remedio; y una comision de su seno se ocupó con el mas activo celo de proponerla lo que estimó mas acertado sobre dichos tres puntos.

De temer era ciertamente que el campo de la caridad estuviese ya agostado, atendidos lo óptimos frutos que recogia la comision de Santiago Apóstol; pero como dichosamente no hay limite para el amor del prójimo, si lo inspira nuestra santa religion, tambien á la Junta alcanzaron las satisfacciones de este género.

Organizáronse otras en las provincias con la misma denominacion de Caridad, presididas por los Gobernadores para promover la cuestion, en las que el alto sacerdocio y el clero parroquial tenian la participacion que de derecho corresponde á los agentes mas autorizados y solícitos de la mas sublime virtud del cristianismo. En las poblaciones en que no residia la autoridad superior de la provincia, se asignó la presidencia al prelado, si le habia.

El Gobierno, por su parte, escitó el celo de las Diputaciones provinciales para que promovieran suscripciones en los pueblos de su comprension; y por último, la Junta se dirigió al Ministro de la Guerra para que el valiente y virtuoso ejército concurriese tambien con sus donativos.

Bien pronto se tocaron los resultados de esta caritativa cruzada, reuniéndose en el Baaco de San Fernando las sumas que remitian los Gobernadores, las cuales eran acto continuo distribuidas por los de las provincias afligidas.

Independientemente de estos ingresos recibia la Junta cuantiosas limosnas, ya de la augusta Emperatriz de los franceses, ya de los RR. Arzobispos de Lyon y de Burdeos, ó de algunos particulares; y como quiera que su distribucion le fuese espresamente encomendada por los donantes, las trasmitia para este fin á la expresada comision de Santiago Apóstol, compuesta de individuos que lo eran á la vez de su seno, y que por ser esta su ocupacion habitual, poseian mejores noticias de los grados de la calamidad en cada provincia, siendo por lo mismo lo mas á propósito para hacer una distribucion conveniente.

De este modo pudo saborear la Junta las puras emociones que ofrece al ánimo la con-

templacion del ardor en el ejercicio de las virtudes evangélicas.

De otra indole eran los puntos de que esta debia conocer. Tratados con la urgencia que el caso reclamaba, habian de proporcionar trabajo á los menesterosos; algun recurso á las municipalidades para que subviesen por sí mismas á las necesidades conocidas en detalle, y medios para que la alimentacion y la siembra, con tanto afan procurados, no fuesen una verdadera decepcion. Formuló, pues, de esta manera sus mas apremiantes deberes: *Procurar alimento para el que no podia trabajar; trabajo para el bracero, y semillas para todos.*

Lamenta Galicia, entre otras muchas desventuras que la resultan del inconcebible olvido en que por largo tiempo se la ha tenido, el aislamiento en que los pueblos viven entre sí; el arrinconamiento, propiamente dicho, que aparta á una importante zona de su territorio de la comunicacion y facil contacto con el resto de la Peninsula; y como ineluctable consecuencia de todo esto, el estancamiento de sus productos, el atraso de la civilizacion en los pueblos rurales y los equivocados juicios de que es victima.

El comercio activo y frecuente, que es la vida de la sociedad contemporánea, la síntesis, por decirlo así, del siglo en que vivimos, es de todo punto desconocido para una gran parte de los moradores de Galicia. Los que saben apreciar esta verdad, lloran en silencio la infausta suerte que les cabe, en medio del progreso universal, la esterilidad de los esfuerzos con que se afanan por adquirir su participacion en el reparto de las mejoras materiales; y si hoy por fortuna les sonreie la esperanza de mejorar en este sentido, fuerza es decir que habrá de pasar todavía largo tiempo antes de que se conceda á las comunicaciones de aquel país el desarrollo que exige su considerable estension.

La amargura de estas verdades, profundamente sentidas, conduciría á la junta á muy hondas reflexiones; pero basta á su propósito señalar el estado casi infantil en que allí se encuentran las carreteras generales, provinciales y vecinales, y siquiera parezca esta digresion inoportuna en el orden cronológico de la recapitulacion de sus actos, de este cargo la absuelve el medio propuesto para repartir la mayor cantidad posible de numerario entre los necesitados, que no fué otro que el de dar impulso á las carreteras ya en construccion, sin perjuicio y con independencia de los trabajos que eran objeto de anteriores contratos; solicitando al efecto del Gobierno de S. M. el señalamiento de cuatro millones de reales abonables en plazos de 30 dias y repartibles por partes iguales entre las cuatro provincias de Galicia, con destino á las carreteras provinciales de las mismas.

De esta suerte, la junta hermanaba la realizacion de una mejora conveniente al país y la circulacion de numerario entre las victimas de la miseria; y de cierto habria conseguido su objeto si los recursos del Erario hubieran permitido al Gobierno de V. M. la latitud que por otra parte dió á los socorros de que mas adelante hablará.

Por lo que hace al tercer punto, creyendo la junta que si no era posible levantar del todo las cargas públicas (que cuando recaen por base de repartimiento una estodística exacta y acomodada á las circunstancias del país contribuyente, y en Galicia, por desgracia, ya hemos indicado que no es así, son mas que tolerables, de grato cumplimiento para todo buen ciudadano), por lo menos se produciría un notable beneficio á los pueblos entonces agobiados por la calamidad, propuso que los ayuntamientos destinasen el 2 por 100 de recaudacion en los puntos en que esta corriese á su cargo para la compra de semillas que deberian repartir entre los vecinos necesitados, quedando el 1 por 100 restante afecto á los gastos de cobranza.

Tampoco tuvo la suerte de que este arbitrio fuese estimado; pero en esta ocasion, como en otras, debe la junta declarar que las razones en que los Consejeros de V. M. apoyaron su resolucion denegativa eran de mucho peso.

Fácil es comprender que si la pérdida total de la cosecha habia ocasionado la calamidad, de nada serviría la abundancia y circulacion del numerario que de todas par-

tes acudiera, si faltaban los granos necesarios contra los que aquel habia de cambiarse para que la alimentacion y la sementera se verificasen. La junta no podia por tanto dejar de prever esta dificultad gravísima; y en tercer término consultó la urgente necesidad de que con la celeridad que el caso reclamaba desde Gibraltar, Málaga, Alicante, Santander y demas puntos ricos de semillas, se hiciese remesa á los de la costa de Galicia de las que se conceptuasen necesarias, para que distribuidas desde Santiago, considerado como punto céntrico, las repartiase una junta presidida por aquel M. R. Arzobispo y compuesta de los delegados de otras de igual naturaleza que deberian establecerse en las restantes diócesis, presididas á su vez por los RR. obispos respectivos.

El Gobierno de V. M., que en tan triste ocasion demostró hallarse á la altura de sus deberes cooperando con esmerado celo á que la piadosa y maternal solicitud de V. M. quedase satisfecha, se habia espontáneamente apresurado á hacer á cada una de las provincias de la Coruña, Orense y Lugo el anticipo de un millon de reales reintegrables; y la junta, que echaba de menos en esta benéfica concesion la designacion de la provincia de Pontevedra, muy agoviada tambien por la calamidad, solicitó y obtuvo que se le facilitase igual cantidad que la otorgada á sus hermanas.

Con igual espontaneidad acordó que se destinase al alivio de la calamidad el producto del indulto apostólico correspondiente á la predicacion de 1852, pudiendo bien decirse que jamas tuvieron estos fondos aplicacion mas análoga á su origen y natural destino.

Con tal copia de recursos, entendia la junta que, si no en todo, porque la intensidad del desastre era de gigantescas proporciones, por lo menos en gran parte y en lo que la correspondia hacer, habia satisfecho por de pronto al fin de su institucion.

Cuatro millones de reales distribuidos en Galicia por el Gobierno de V. M.; igual cantidad que la junta proponia se invirtiese en las carreteras de las cuatro provincias; alivios ó aplazamientos en el pago de las contribuciones directas; adquisicion de semillas por los ayuntamientos con una parte del 3 por 100 que perciben estos para gastos de recaudacion; introduccion de aquellas en el afligido reino para poder verificar la sementera; aplicacion del producto apostólico, y descollando por cima de todos estos arbitrios los raudales de la caridad pública de nacionales y extranjeros, tales fueron los recursos aplicados á dominar la calamidad y en que la Junta tuvo mas ó menos participacion.

No se ciñó, empero, á procurar el remedio del mal del momento, que por aquellos medios apetecia conjurar. Quiso descender desde luego á analizar siquiera una de las diversas causas que labran la decadencia de Galicia, y ya que no pudimos abarcarlas y tratarlas todas, señalando el oportuno correctivo se apoderó de una importante cuestion industrial, de fácil y posible resolucion, reservándose para mas adelante el penetrar en el estudio de la que allí es vital para la agricultura; fuente esclusiva de su riqueza pasada, y única tabla de salvacion que la resta en el porvenir, dejando al cuidado de la Comision de Santiago apostol el proponer á V. M. las bases y reglamento de los Bancos de préstamos hipotecarios, fundados con el sobrante de sus recursos. Trabajo que aquella realizó pero que no fué planteado por causas ajenas de esta exposicion.

Un tanto tranquilizado su ánimo despues de haber indicado al Gobierno de V. M. lo que por el pronto creyó mas conveniente, elevó la junta nueva consulta, ofreciendo á su consideracion el abatido estado á que hoy se halla reducido el un tiempo floreciente ramo de salazon y pesqueria. Poseedora de datos importantísimos sobre la materia, espuso al Gobierno que no hace mucho tiempo existian repartidas en todo el litoral de Galicia desde el cabo Ortegal hasta la desembocadura del Miño, 250 fábricas de salazon, de las que dependian 4,000 lanchas dedicadas á la pesca y dotadas con ocho hombres cada una, añadiendo que en años prósperos el producto de esta industria habia llegado á ser de 15 á 20,000 barricas de salazon, que en su movimiento de exportacion ocupaban 200 buques de cabotaje,

tripulados por seis hombres cada uno, por término medio. Contábanse, pues, sin considerar las ramificaciones de esta industria con la agricultura, las artes y oficios auxiliares, naturales suyos, 6,000 personas empleadas en las casus de salazon; 32,000 en las lanchas de pesca, y 1,200 en los buques de cabotaje; total 59,200, sean 40,000 ó le que es lo mismo 20,000 familias que en ella labraban su subsistencia.

Para el que conozca la organizacion y costumbres de aquel país, este cálculo es de seguro razonable.

Viniendo ahora á sus inmediatas consecuencias, resulta que el cosechero de maiz tenia colocacion cómoda y segura para sus granos en el litoral, que el del lino encontraba mercado para sus productos con aplicacion á las redes; el del vino consumo positivo; los propietarios de bosques y arbolados, extraccion segura para sus maderas con destino á la construccion de buques mayores y menores; el carpintero, el cantero, el cordelero y otros industriales, ocupacion constante.

Al calor de esta industria vivian, no ya las 20,000 familias del primer cálculo. Fijese ahora en el duplo, y no será exagerado. Aparte de eso merecen estimarse el capital invertido, los derechos adquiridos, etc. etc., y si la defensa de estos intereses pareciera impropia de la mision de la Junta, sobra lo espuesto para que no pudiera contradecirse la incontestable verdad de que la industria salazonera es la primera y mas importante de Galicia.

Tan animada y próspera cual esta aparecia en no muy remotos tiempos, se presenta hoy abatida y decadente. Más de la mitad de las fábricas se hallan cerradas, y el número de las lanchas ha disminuido en más considerable proporcion.

La causa de tan lastimosa postracion es la libertad de la introduccion en alguna provincia de España de la pesca verificada en las costas de Portugal, concedida por Real orden de Junio de 1851. A la sombra de este elástico privilegio, las provincias de Levante están inundadas de sardina pescada y salada en aquel reino; resultando de los datos tenidos á la vista por la Junta que la introduccion de este artículo por Ayamonte y la Isla Cristina ha sido de 15,000 barricas en una sola cosecha, siendo de advertir que la fanega de sal vale 2 rs. en la nacion vecina, en tanto que nuestros fomentadores la pagan á 12. De aquí el que la exportacion del expresado artículo sea casi nula en Galicia.

No bastando esta dura excepcion del sistema prohibitivo y proteccionista en España aplicado á aquel agobiado país, se ha llegado á anular para los de Galicia el beneficio concedido á los salazoneros de algunas provincias de España en el precio de la sal, con la sola restriccion de dirigir sus productos en barricas á un punto en donde haya administracion de Rentas; en cuanto se exige á aquellos que den un parte diario de la sardina que se venda en el punto á que sea dirigida, lo cual equivale á impedirles que la envíen á parte alguna.

El aniquilamiento de la mas poderosa industria del país y la pérdida absoluta de la cosechas, unidas á otras causas de que tambien la junta se propone tratar convenientemente, debian producir, como forzosas consecuencias, la miseria y el hambre. Reconocido el mal en lo tocante á aquellas, era de su deber proponer el remedio, y hé aquí en qué términos lo verificó.

Pidió:

1.º La derogacion de la concesion de introducir la pesca portuguesa en punto alguno español, incluso Ayamonte y la isla Cristina.

2.º Supresion de la cortapisa impuesta á los fomentadores gallegos de haber de dar parte diario de la venta de sus productos en los puntos de su colocacion por injusto é impracticable.

3.º Reduccion de la cuota de subsidio industrial de los 900 rs. señalados á aquella clase, á los 400 que pagaba con arreglo á las tarifas de 1851.

Y por último, considerando cuán susceptible es de adquirir un grande y provechoso desarrollo la riqueza pecuaria de aquel país, particularmente en el ramo vacuno; teniendo en cuenta las especialísimas circunstan-

cias en que por entonces se hallaba, así como que estimada su propuesta por via de ensayo, podria suministrar importantes datos para resolver la cuestion tan debatida del desestanco de la sal, indicó la conveniencia de rebajar el precio de esta á 20 rs. la fanega desde el que hoy tiene.

Esperaba la Junta que este beneficio habia de contribuir grandemente al fomento de una porcion de industrias hoy desconocidas ó casi muertas en Galicia.

Por tales medios creian haberse desempeñado sus individuos de la honrosa mision que V. M. se habia dignado confiarles. Y hoy que, acaso por última vez, se reunen en Junta, porque esta carece ya de objeto, señala como el postrer acto de sus funciones la consulta elevada para la distribucion de la última cantidad recaudada, importate 265,000 rs. que existia en el Banco de España. Atendida la exigüidad de aquella suma y el deseo de asegurar su equitativa distribucion, ha tenido el honor de proponer, y la satisfaccion de que V. M. se dignase aprobar, la manera y la forma de distribucion propuestas, consistentes en que, repartida aquella á prorata entre las cuatro provincias de Galicia y las de Asturias y Leon, se hiciese por los respectivos Gobernadores la distribucion proporcional del cupo correspondiente entre las parroquias rurales, sirviendo de tipo lo que cada una satiface en el puesto público por el derecho de consumos que soporta el vino, que es, entré los artículos de primera necesidad, el más escaso y caro por la pérdida total de su cosech, rebajando de dicho impuesto la parte á que alcanzase el prorateo.

De este modo es seguro que el pobre será realmente quien aproveche el beneficio.

La Junta no creeria poner digno término á su mision, si no consignase aquí su más grata ilusion respecto á la necesidad imperiosa que siente la agricultura en Galicia, de verse desembarazada de la carcoma de la usura que la abruma; pero la gravedad de la materia la aconseja tratarla en exposicion separada que con esta misma fecha tiene el honor de elevar á V. M.

Feliz si en algun modo ha acertado á interpretar las intenciones de V. M., queda rogando al Todopoderoso que aparte de la infeliz Galicia la posibilidad de la renovacion de iguales desastres, y que otorgue á V. M. los prósperos y dilatados años de reinado que tanto han menester aquellos desgraciados habitantes, deudores de tan señalados beneficios á la que, más que Reina, es su madre cariñosa.

Madrid 24 de abril de 1857.—Señora.—A. U. R. P. de V. M.—Tomás, Patriarca de las Indias.—J. El señor de Rubianes.—José de la Isla Fernandez.—Ramon Lopez Vazquez.—Florencio Rodriguez Vaamonde.—Ramon Pasaron y Lastra.—Carlos Luis de Arce.—Saturnino Calderon Collantes.—Julian Maria de Piñera.—Ignacio T. Yañez Rivadeneira.—A. el Duque de Medinaceli y de Santisteban.—Apolinar Suarez de Deza y Caamaño.—Juan Barrié y Agüero, vocal Secretario.—Es copia.

Administracion.—Negociado 4.º

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al Gobernador de las Islas Baleares lo que sigue:

«Enterada S. M. del espediente promovido en este Ministerio por Pedro José Sannoguera, quinto de la reserva por el cupo de Eluch-mayor, en reclamacion contra el acuerdo, por el que la Diputacion de esa provincia declaró exento del servicio militar á Miguel Juliá en concepto de hijo único de viuda pobre, y de madre que tiene otro hijo sirviendo personalmente en el ejército:

Visto el párrafo segundo del art. 76 de la ley vigente de reemplazos, que exceptúa del servicio de las armas al hijo único que mantenga á su madre viuda y pobre:

Visto el párrafo undécimo del mismo artículo, que tambien exime del servicio á los mozos que tengan uno ó mas hermanos sirviendo en el ejército precisamente en el día fijado para la declaracion de soldados:

Vista la regla 7.ª del art. 77 de dicha ley, que previene que las circunstancias que deben concurrir en un mozo para gozar de excepcion se consideren precisamente con relacion al día señalado por la ley para e-

Llamamiento y declaracion de soldados ante el ayuntamiento del pueblo respectivo, bien se proponga la excepcion en este dia, bien se alegue despues:

Visto el párrafo tercero del art. 129 de la ley citada, que dispone que los mozos que se hallen en el caso á que se refiere el mencionado párrafo undécimo del art. 76; presenten la certificacion de la existencia de su hermano en el ejército *en el dia de la reclamacion del quinto, hecha á la Diputacion*:

Resultando del espediente que Miguel Juliá mantiene á su madre; que ésta es viuda y pobre, y que aunque tiene otros dos hijos ademas del quinto, el uno por ser pobre y casado no puede mantenerla, y el otro se hallaba sirviendo personalmente en el ejército el 11 de setiembre último, dia de la declaracion de soldado, si bien ya se le habia dado de baja en las filas cuando la Diputacion falló sobre la esencion de Juliá:

Considerando: 1.º Que con arreglo al art. 134 de la espresada ley, las Diputaciones, y hoy los Consejos provinciales, no pueden admitir ninguna reclamacion que no se haya alegado en tiempo oportuno ante el ayuntamiento respectivo:

2.º Que el acto del llamamiento y declaracion de soldados es el tiempo fijado por los artículos 80 y 81 de la ley para alegar las esenciones, y que por lo tanto, pasado este término fatal, por mas legal y justa que sea una excepcion, no aprovecha y es inadmisibile si no se propuso en aquel acto:

3.º Que las reclamaciones no pueden considerarse, con relacion al dia de la reclamacion del quinto, hecha al Consejo provincial, como pretende Pedro José Sanoguera, porque desde la declaracion de soldados hasta el dia en que se hace dicha reclamacion pueden variar las circunstancias de los mozos, y porque los Consejos solo están llamados á juzgar en segunda instancia ó en apelacion las reclamaciones interpuestas ante ellos contra los fallos de los ayuntamientos:

4.º Que de entenderse de otra manera lo dispuesto en el art. 129, en contradiccion manifiesta con lo que previenen, así el último párrafo del art. 76 como la regla 7.ª del 77 de dicha ley, se daría el caso de conceder un ayuntamiento en justicia y con toda legalidad una excepcion que podría el Consejo revocar tambien con entera justicia, y ateniéndose completamente á la ley, por ser otras las circunstancias del quinto el dia de la declaracion de soldados que al presentarse la reclamacion al Consejo, y entonces seria necesario tambien conceder exenciones á aquellos que en este tiempo las hubieren adquirido, aunque no las tuviesen en aquel dia:

Y 5.º Que respecto al caso que ha dado motivo á este espediente, el dia 11 de setiembre, señalado para el llamamiento y declaracion de los soldados de la reserva, existia en las filas del ejército el hermano de Miguel Juliá, puesto que no se le dió de baja hasta el 21 del mismo mes, en que recibió su licencia absoluta; la Reina (Q. D. G.), conforme con el dictámen emitido acerca de este asunto por la secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real, se ha servido confirmar los acuerdos del ayuntamiento de Lluçh-mayor y de la Diputacion de esa provincia, por los que se declaró exento del servicio á Miguel Juliá; y desestimar en su consecuencia la reclamacion que contra los mismos ha producido Pedro José Sanoguera; siendo al propio tiempo la voluntad de S. M. que esta resolucio se circule á todos los Gobernadores de provincia, y sirva de regla general en cuantos casos análogos puedan ocurrir en lo sucesivo.»

De Real orden, comunicada por el espresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de julio de 1857.—El subsecretario, Antonio Gil de Zárate.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Agricultura.

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha enterado de la comunicacion de V. E., fecha 26 de mayo último, dando cuenta de haber cumplido esa Real academia el encargo que S. M. se dignó confiarla en Real decreto de

31 de julio de 1853, cometiéndola el exámen y censura de las obras que se presentasen al concurso abierto para premiar al autor del mejor Manual de Geología aplicada á la agricultura y á las artes industriales; y en su vista S. M. se ha servido disponer que se conceda el premio y ventajas ofrecidas al autor del Manual de Geología que se distingue con el núm. 4 y el siguiente lema: «La Geología es la base racional de la agricultura y de las artes industriales:» que observando la costumbre establecida en casos análogos, el pliego cerrado que debe contener el nombre del autor del Manual premiado se abra en la primera sesion pública que celebre esa Real academia, y que el Ministro que suscriba tenga la honra de presidirla en su Real nombre, para lo cual se designará oportunamente el dia en que haya de verificarse.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de julio de 1857.—Moyano.—Sr. Presidente de la Real academia de Ciencias.

Gobierno de la provincia de Madrid.

Por el Ministerio de la Gobernacion, Subsecretaria, Negociado 5.º, se ha espedido con fecha 11 del corriente la Real orden circular que sigue:

«Los labradores y ganaderos de algunas provincias del Reino suelen en la presente estacion prender fuego á los rastrojos y á los montes para abonar las tierras y hacer que broten con fuerza los pastos de invierno. Esta perniciosa costumbre causa con repeticion en las mieses, en los edificios rurales y aun en los bosques y arbolados, daños inmensamente mayores que los beneficios atribuidos á ella, sirve de pretexto á los malvados para ejercer venganzas y desafueros, y podría hoy dar lugar á que se inquietaran los ánimos prevenidos ya por los vandálicos crímenes que una horda de socialistas ha cometido recientemente en Andalucia. La Reina (Q. D. G.), deseosa de que se den á la propiedad todas las seguridades posibles, y se evite cuanto pueda contribuir á que el labrador vea malogrados sus afanes, quiere que V. S., sin perjuicio de cumplir con rigor cuanto le está prevenido por el Ministerio de Fomento para precaver los incendios de los montes, se dedique con especial esmero á deterrar de ese pais la costumbre de que se ha hecho mérito, á vigilar incessantemente con el fin de poner á cubierto las mieses, los cortijos y casas rústicas de todo atentado por parte de los incendiarios, y á perseguir á estos con energía y constancia para que, puestos á disposicion de los tribunales correspondientes, sufran el merecido castigo; bien entendido que S. M. demostrará su Real desagrado y hará que se exija la responsabilidad en su caso á los funcionarios que se muestren negligentes en tan importante materia. Para poder apreciar la conducta de todos ellos, es tambien la voluntad de S. M. que V. S. no omita el dar cuenta á este Ministerio de cualquier fuego que no haya podido evitar, manifestando al mismo tiempo las causas de que procediere, las providencias adoptadas por V. S. y el resultado que ofrezcan.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de todos los habitantes de la misma, y á fin de que las autoridades y guardas locales, tanto de montes como rurales, ejerzan la mas esquisita vigilancia en los respectivos distritos encomendados á su cuidado, con objeto de evitar el espresado abuso, doblemente inconveniente y perjudicial en las actuales circunstancias en que por gente criminal pudiera intentarse llevar la alarma al ánimo de los honrados habitantes de los distritos rurales.

Encargo muy particularmente á los señores alcaldes publiquen por edicto la preinserta Real disposicion y adopten por su parte las que estimen conducentes á su mas exacto cumplimiento, impetrando en caso necesario el auxilio de la Guardia civil y de cualesquiera otra fuerza pública que pueda prestárselo.

Encargo tambien á los Sres. Alcaldes y empleados de montes el mas exacto cumplimiento de cuantas disposiciones se han dictado por el Gobierno de la nacion y por el de la provincia respecto á incendios en los montes y campos, y á la estincion de aquellos en cualquier parte que por desgracia llegasen á manifestarse; en la inteligencia, que así como estoy dispuesto á premiar ó recomendar á la consideracion de S. M. á los que se distinguen en esta parte del cumplimiento de su deber, tambien lo estoy á exigir la mas estrecha responsabilidad á los que por apatía ú otra cualesquiera causa dejen algo que desear en un caso dado.

Madrid 15 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 4.º.—Ganadería.—Circular.

Por la Presidencia de la Asociacion general de ganaderos se me dirige con fecha 3 del corriente la comunicacion que sigue:

«Excmo. Sr.: Sin embargo de haberse circulado á los alcaldes de esta provincia en su Boletín oficial la comunicacion de esta Presidencia de 10 de octubre del año próximo pasado, relativa al establecimiento de las Juntas locales de ganaderos y eleccion de sus respectivos síndicos de ganadería, conforme á la prevenido en el cap. VI, tit. VI del Reglamento orgánico de esta Asociacion general aprobado por Real decreto de 31 de marzo de 1854, solo los pueblos que figuran al margen de este oficio han cumplido con lo que en aquella se previene, remesando á esta Presidencia el acta de instalacion de las Juntas locales y eleccion de sus síndicos de ganadería, acompañando la relacion nominal de los ganaderos y ganados de su distrito municipal, espresiva del número y clase de ganados que cada uno posee, segun en aquella misma se encarga; quedando por consiguiente en descubierto del cumplimiento de este deber los restantes de la provincia.—La apatía de los pueblos es la causa que el servicio del ramo sufra en esta provincia el considerable retraso que se observa; pues careciendo, como carece esta Presidencia de mi cargo, del conocimiento del personal de los síndicos del ramo de los distritos municipales y de las noticias relativas á la riqueza pecuaria que cada uno posee, no le es dado poner en ejecucion tan cumplidamente como desea las atribuciones que el Gobierno de S. M. le tiene delegadas: por tanto, ruego á V. E. nuevamente que, como autoridad superior de esta provincia, se sirva prestar su cooperacion, apremiando del modo que crea mas oportuno y eficaz á los alcaldes de los pueblos morosos, á fin de que en el término mas breve posible remitan directamente á esta Presidencia los mencionados datos.—Seria muy oportuno y conveniente que al hacer este recuerdo á los pueblos morosos se les inculcase por V. E. la idea de que el pen-

samiento de la Asociacion al querer reunir estos datos no es otro que el de poder prestar á todos los ganaderos su apoyo y sus beneficios, pues careciendo de aquellos no podrá proporcionar las semillas y sementales que se propone distribuir, ni podrá reivindicar los derechos sobre servidumbres pecuniarias que tienen usurpados á los ganados.—Lo que comunico á V. E. á los fines espresados, esperando se sirva darme noticia de lo que resuelva en este asunto.»

La que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de las autoridades locales de todos los pueblos de la misma, á fin de que cumplan tan importante servicio en pró de los intereses que por la ley les están encomendados; en la inteligencia de que, si así no lo verificasen durante el presente mes, incurrirán, igualmente que los secretarios de ayuntamiento, en una multa proporcionada á su falta de celo y apatía en el buen desempeño de sus cargos.

Madrid 10 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Lista de los pueblos que se citan.

Paracuellos.	Cerbera.
Vallecas.	Villaviciosa de Odon.
Colmenar de Oreja.	Mangiron.
Majadahonda.	Redueña.
Madarcos.	Villa del Prado.
La Aceveda.	Chamartin.
Campoalvillo.	Hortaleza.
Hoyo de Manzanares.	Cabanillas de la Sierra.
Becerril.	Torrelodones.
Robledillo de la Jara.	Horcajo.

No habiendo remitido los alcaldes de esta provincia las notas reclamadas en circular de 20 de junio próximo pasado y que han de servir para la rectificacion de las listas electorales de Diputados á Cortes, les encargo de nuevo que bajo su mas estrecha responsabilidad llenen cumplidamente este servicio en el plazo fijado en la circular arriba mencionada.

Madrid 11 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

Seccion de Fomento.—Negociado 1.º Minas.

D. Luis Suarez Granados, presidente de la Sociedad minera San Pablo que explota la mina de plomo del mismo nombre en término de Colmenar del Arroyo, se presentará en el Negociado 1.º de la seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, para hacerle entrega del título de propiedad de la citada mina.

Madrid 13 de julio de 1857. — Carlos Marfori.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

20 por 100 de propios.—Circular.

Habiendo vencido el segundo trimestre, escito el celo de los ayuntamientos de esta provincia, para que indispensablemente antes del dia 30 del mes que rige verifiquen el pago de lo que en el mismo haya correspondido al 20 por 100 del producto de sus propios.

Debo advertir con este motivo, que si bien deseo evitar medidas coactivas, en el caso de que note tibieza ó negligencia en el cumplimiento de este servicio, recomendado estremadamente por el Gobierno de S. M., no podré prescindir de adoptar contra los morosos las que están en el círculo de mi atribucion con arreglo á instrucciones.

Madrid 13 de julio de 1857.—Demetrio Astudillo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de abril último, esta Direccion general ha señalado el dia 30 de julio próximo á las doce de su mañana, para la adjudicacion en segunda pública subasta de las obras comprendidas en la cuarta seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, aprobada por la citada Real orden,

cuyo presupuesto asciende á la cantidad de 1.131,445 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Bilbao ante el Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto aprobado y el pliego de condiciones económicas formado por esta Dirección.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 56,000 rs. en metálico ó en efectos de la deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no le tuviesen al de su cotización en la Bolsa, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta, en los términos prescritos por la citada Instrucción, debiendo ser la primera mejora que se haga por lo menos de 1,000 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 27 de junio de 1857.—El Director general de Obras públicas, Ramon de Echevarria.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... enterado del anuncio publicado con fecha 27 de junio de 1857, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras comprendidas en la cuarta seccion de la tercera division del proyecto de mejora de la ria de Bilbao, se compromete á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones.

(Aquí la proposicion que se haga; admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

(Fecha y firma del proponente.)

Ayuntamientos.

Ayuntamiento constitucional de Torrelaguna.

Debiendo procederse á la rectificacion del padron de riqueza ó amillaramiento de la villa de Torrelaguna, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia del venidero año de 1858, se previene á todos los vecinos y forasteros, propietarios, colonos y ganaderos en su término jurisdiccional, presenten relaciones de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas riquezas, durante el año último y parte del presente, lo cual verificarán en el preciso término de treinta dias, á contar desde la fecha de este anuncio, entregándola en la secretaria de ayuntamiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Torrelaguna 11 de julio de 1857.—El presidente del ayuntamiento, Valeriano Vera.

Ayuntamiento constitucional de Velilla de San Antonio.

En virtud de Real autorizacion, se enajena en Velilla de San Antonio en venta, y á peticion de D. Luis Ferrer, vecino de la misma, un terreno inútil de propios. La doble subasta será el dia 14 de agosto próximo, en Madrid bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador de esta provincia, y en dicha villa y su casa consistorial de diez á doce de la mañana, bajo las condiciones que estarán de manifiesto, quedando luego abierta la licitacion por término de noventa dias para la admision del 25 por 100.

Velilla 12 de julio 1857.—El alcalde, Valentin Lopez.

Alcaldia constitucional de Majadahonda.

Hallándose depositada en este pueblo, una vaca y un ternero que han sido recogidos desmandados, se cita á quien se crea con derecho á ellos, para que se persone á deducirle en forma, pues de lo contrario le parará entero perjuicio.

Majadahonda 11 de julio de 1857.—Manuel Montero.

Alcaldia constiucional de Vicálvaro.

Se halla hecha la mejora del cuarto á las suertes de tierras de los propios de Vicálvaro, situadas en el Ejido de la Torre, señaladas con los números 1.º y 2.º, 10, 11, 12, 13 y 14, y á la tierra que antes fué huerta en la Dehesa Nueva; con cuya mejora llegan á la suma de 323 rs., las dos primeras; á 318, las dos segundas; á 318, la tercera; á 458, las dos cuartas, y á 2,500 la quinta, ó sea la que fué huerta; señalando para su último remate, con pujas á la llana, el dia 22 del actual á las once de su mañana, en la sala capitular de este ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en la secretaria del mismo. Vicálvaro y julio 15 de 1857.—Miguel Sevillano.

BOLSA

Cotizacion del 13 de julio de 1857 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PÚBLICOS.

Titulos del 5 por 100 consolidado, al contado 58-85 c.

Titulos del 5 por 100 diferido, id. 25-75 Deuda amortizable de primera, al contado 12 p.

Idem id. de segunda, id. 6-60. Deuda del personal, id. 10-70.

Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850. Fomento de 4,000 reales idem 86 d.

Idem de id. á 2,000 rs. id. 88-25. Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2,000 id., 85-50 d.

Idem de 51 de agosto de 1852, de á 2,000 id., 90 p.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000 reales, 8 por 100 anual id. 104-25 d.

Acciones del Banco de España, idem, 145 p.

Obligaciones de id. de 2,000 rs. efectivos id: par.

Idem metalúrgica de San Juan de Alca-raz de á 2,000 rs. idem, 39.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias, 50-40. d.

Paris á 8 dias vista, 5-20.

Plazas del reino.

Table with 2 columns: City and Price/Rate. Includes Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Gerona, Granada, Guadalajara, Huelva, Huesca, Jaen, Leon, Lérica, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Pamplona, Pontevedra, Salamanca, San Sebastian, Santander, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

ALCALDIA CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de articulos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de granos en el mercado de hoy.

Table with 3 columns: Grain type, Quantity, Price. Includes Cebada, Algarrobas, Trigo vendido, Fanegas. Prices range from 30 to 100.

1211

Quedan por vender sobre 4000 fanegas.

Precios de articulos al mayor y por menor en este dia.

Table with 3 columns: Item, Arroba, Libra. Includes Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de cordero, Tocino añejo, Idem fresco, Idem en canal, Lomo, Jamon, Aceite, Vino, Pan de dos libras, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

Entrado por las puertas en el dia de ayer.

Table with 2 columns: Quantity, Item. Includes 947 fanegas de trigo, 5370 arrobas de harina de id., 1320 libras de pan cocido, 9957 arrobas de carbon, 92 vacas que componen 34194 libras de peso, 437 carneros que hacen 11949 libras, 69 corderos que componen 1857 libras de peso.

Lo que se hace saber al público para su nteligencia.

Madrid 15 de julio de 1857.—El al- calde-corregidor, Carlos Marfori.

OBSERVACIONES METEOROLOGICAS

DE AYER.

Table with 4 columns: Epocas, Reaumur, Centígrado, Barómetro. Data for 7 de la m., 12 del dia, 6 de la t.

PARTE NO OFICIAL.

NOTICIAS DE LAS PROVINCIAS.

PALMA, 7 de julio.—Como á las doce y media horas del dia 4 del corriente, uno de los mas serenos que hemos visto en el presente mes, soplando el viento muy bonancible del S. SO. y la mar llana, se aguantaba en esta bahia el brik-barca de esta matricula, nombrada la Ciudad de Palma, dando bordos y esperando á su capitan que se procuraba los documentos de navegacion para seguir su viaje á ese puerto de Barcelona. En este estado á la espresada hora, renidia la bordada dentro de la ensenada al N. de la torre D'Pau; pero tan en tierra, con poco aparejo y con el viento flojo, le faltó la vi-

rada, quedando varada sobre los arenales y lagunas que hacen el fondo de las inmediaciones de aquella costa.

Afortunadamente la poca salida del buque y las buenas circunstancias del tiempo, le dejaron en situacion de poder ser auxiliado y salvado con buen éxito, como sucedió. En el momento las embarcaciones menores de los buques mercantiles nacionales y extranjeros del resguardo de carabineros y las de los dos únicos buques guarda-costas que se hallaban en el puerto, con todas sus tripulaciones, salieron provistos de los calabotes y estachas de que pudieron proveerse. Al mismo tiempo salió igualmente el jabeque Dolores y otro laud costanero de esta matricula, dirigiéndose todos al lugar del buque varado, principiando á maniobrar desde entonces, bajo la direccion de su capitan que ya se habia trasladado á bordo con noticia de lo ocurrido.

A las tres y media horas de la tarde salió tambien el vapor Mallorquin, conduciendo al Sr. Capitan del puerto, los prácticos del mismo, los dueños de la Palma y alguna gente de mar que se prestó voluntariamente á los trabajos de salvamento, llevándose ademas dos buenos calabotes que se emplearon en las faenas emprendidas al objeto; cumpliendo las disposiciones del Sr. Capitan del puerto, por las cuales, despues de haber alijado la mayor parte de las pacas de algodón que la Palma llevaba sobre cubierta, salió á flote sin ninguna clase de averia, siendo minutos despues de las cinco de la tarde.

Seguidamente fué conducida por el vapor Mallorquin al fondeadero, donde quedó amarrada al anochecer. La actividad é intereses con que todos secundaron al capitan del puerto y al del buque, y sobre todo la bella y despejada situacion de la atmósfera, viento y mar, han conservado un buque, que por su gran porte y cualidades se dice ser uno de los mas importantes del floreciente comercio de esta isla. (Mallorquin.)

JARAFUEL 5 de julio.—Se han realizado las grandes esperanzas que nos hacia concebir la cosecha de la huerta, habiendo granado los trigos de la manera mas satisfactoria; ademas, como hay abundancia de agua no se quedará un palmo de tierra sin resembrar, y nos prometemos felices resultados, tanto de la resiembra como de la primera cosecha.

La seda se está hilando, y se puede decir que no tiene precio fijo por estar á medió hilar el capullo.

Precios de granos: Trigo, á 28 rs. barchilla. Centeno, á 17 id. id. Panizo, á 28 id. id. Cebada, á 15 id. id. (Diario Merc.)

ANUNCIOS.

EL PERFECTO LICORISTA.

Ó ARTE DE DESTILAR Y COMPOSER AGUARDIENTES Y LICORES,

CON EL MANUAL DEL PERFUMISTA.

Contiene el método de destilar los aguardientes y el espíritu de vino; de componer los licores finos y superfinos, de aromas, frutas y flores; hacer los que se llaman ratafia; de conservar las frutas en aguardiente, de preparar las pastas aromáticas, polvos, jabones de tocador, aguas y vinagres aromáticos, extractos, esencias, aceites y agua de colonia.

Cuarta edicion con un apéndice sobre el modo de obtener el aguardiente de varios frutos y cereales, y el de componer todo género de sorbetes, quesos, helados y ponches.

Un tomo en 8.º de 240 páginas. Se hallará á 8 rs. en rústica y 10 en pasta en las librerias de D. José Cuesta, calle Mayor, y de Sanchez, calle de Carretas.

En provincias 10 rs. en rústica, franco de porte, remitiendo su importe en libranza ó sellos sencillos de correos en carta franca á D. José Cuesta.

A los libreros que pidan desde seis ejemplares en adelante se les hará una rebaja de 8 por 100. (1)

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, Madera Alta 42.